



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ICRM N° 1.799/2019  
REF.: N° 209.393/2019



REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 131

08 ABR 2020

N° 4.086



SANTIAGO,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 586, de 2019, debidamente aprobado, sobre auditoría a las compras de camas no críticas efectuadas al extrasistema por el Hospital de Urgencia Asistencia Pública Doctor Alejandro Del Río.

Saluda atentamente a Ud.



RENE MORALES ROJAS  
ABOGADO  
CONTRALOR REGIONAL  
I CONTRALORIA REGIONAL  
METROPOLITANA DE SANTIAGO

RTE  
ANTECED

AL SEÑOR  
AUDITOR INTERNO  
HOSPITAL DE URGENCIA ASISTENCIA PÚBLICA  
DOCTOR ALEJANDRO DEL RÍO  
PRESENTE





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

**Resumen Ejecutivo Informe Final N° 586, de 2019.**  
**Hospital de Urgencia Asistencia Pública, HUAP.**

**Objetivo:** La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría a las compras realizadas por el Hospital de Urgencia Asistencia Pública Doctor Alejandro del Río a establecimientos asistenciales privados, ajenos al sistema público de salud, que en adelante se denominará "extrasistema", por concepto de camas no críticas, cuyos gastos fueron devengados durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2018.

Además, constatar si el HUAP implementó medidas de monitoreo y control respecto de la atención de los pacientes derivados a las aludidas entidades privadas; verificar el cumplimiento de la normativa vigente sobre la materia y si las transacciones se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas.

Todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.

**Preguntas de la Auditoría:**

- ¿Implementó el centro asistencial medidas de monitoreo y control relacionadas con la atención de pacientes derivados?
- ¿Cumplió el HUAP con la normativa vigente sobre la materia, al efectuar adquisiciones de camas no críticas al extrasistema?
- ¿Se encuentran las transacciones -compras y atenciones realizadas por el HUAP- debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadas y oportunamente registradas y respaldadas?

**Principales Resultados:**

- Se constató que en el protocolo de derivación de pacientes de que dispone el HUAP no se incluyen lineamientos para la atención y seguimiento de los pacientes que son derivados directamente por la Unidad de Gestión de la Demanda de ese establecimiento a entidades asistenciales del extrasistema, ni acerca de la información que estas le deben proporcionar respecto de aquéllos. Por lo anterior, el HUAP deberá finalizar la actualización de su protocolo vigente, conforme a lo comprometido en su respuesta al preinforme de observaciones, quedando debidamente aprobado por la autoridad del establecimiento, lo que deberá acreditar en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

El HUAP deberá, en lo sucesivo, realizar las derivaciones de pacientes al extrasistema a través de la Unidad de Gestión Centralizada de Camas, UGCC, del MINSAL, y en el caso que, de manera excepcional y justificada lo realice directamente, deberá impartir lineamientos acerca de los planes individuales de tratamiento y/o rehabilitación de las personas derivadas a las respectivas clínicas, requiriendo a tales entidades informar oportunamente cuando el cuadro clínico de los pacientes amerite un tratamiento distinto al convenido, a fin de adoptar la decisión de mantener o rescatar a la persona desde dichos recintos privados.

Por otra parte, el Servicio de Salud Metropolitano Central, SSMC, mediante su resolución exenta N° 1.814, de 2018, ordenó instruir un sumario administrativo con el objeto de investigar diversos hechos consignados en el informe de auditoría "Proceso de derivación de pacientes del Hospital de Urgencia Asistencia Pública a la empresa de Servicios Clínicos S.A. (Clínica San Pedro)", de ese origen, entre otros el cumplimiento de los protocolos y procedimientos de derivación del HUAP al citado proveedor; el proceso de rescate y derivación hacia el sistema público de los pacientes derivados; y el proceso de rescate y derivación hacia el sistema público de los pacientes, básicos y socio sanitarios. Al respecto, el SSMC deberá finalizar dicho procedimiento y remitir el correspondiente acto administrativo que lo afine a control previo de legalidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 11, numerales 5 y 6, de la resolución N° 6, de 2019, de este Organismo de Control.

- Se verificó que los servicios contratados por el HUAP comenzaron a ejecutarse antes de la celebración de los respectivos contratos, procediendo luego a regularizar dichas situaciones mediante la dictación de actos administrativos que aprobaban las contrataciones directas y ordenando el pago de las prestaciones. Atendido lo expuesto, el establecimiento de salud deberá, en lo sucesivo, realizar sus adquisiciones a través de los procedimientos de contratación previstos en el artículo 5° de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, el cual señala que la Administración adjudicará los contratos que celebre mediante licitación pública, licitación privada o contratación directa y, en caso de optar por esta por esta última, demostrar efectiva y documentadamente los motivos que justifiquen la causal de excepción invocada.
- Mediante el comprobante de egreso N° 7.728, de 2018, el HUAP registró el pago de la factura N° 101, de 6 de abril de 2018, emitida por Servicios Clínicos S.A., por el monto de \$ 38.520.000, cuyo documento incluye acciones de salud por un total \$ 6.780.000, las cuales no fueron acreditadas por el HUAP. Por tal motivo, el Hospital deberá remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo de 90 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, la respectiva documentación de respaldo.

Por otra parte, el Hospital deberá concluir el procedimiento disciplinario instruido mediante su resolución exenta N° 943, de 26 de marzo de 2018, por el retraso en las gestiones realizadas con el citado proveedor por el cobro de las prestaciones realizadas desde el año 2011 hasta esa data, a pacientes derivados desde el HUAP, y ordenado reabrir a través de la resolución exenta N° 1.942, de 29 de mayo de 2019, de ese origen; como también, remitir el acto administrativo que lo afine para su control previo de legalidad, conforme a lo dispuesto en el artículo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

11, numerales 5 y 6, de la citada resolución N° 6, de 2019, de este Organismo de Control.

- En otro orden de ideas, respecto de un embargo ordenado por el 7° Juzgado de Garantía de Santiago, en la causa RUC N° 1910001727- 2, RIT N° 521-2019, por el no pago de los servicios facturados por Servicios Clínicos S.A., por la suma de \$ 1.939.354.600, que el HUAP mantenía en la cuenta corriente N° 9001476, del Banco del Estado de Chile, se constató que el Hospital registró dicho movimiento en la cuenta contable 1140101 "Anticipo de Proveedores Operacional", no obstante que no corresponde a un adelanto de fondos a terceros; por lo que solicitó la opinión de la División de Contabilidad y Finanzas Públicas de esta Entidad de Control, la cual, mediante el oficio N° 27.944, de 2019, de ese origen, se abstuvo de emitir un pronunciamiento por no acompañarse un informe técnico fundado y, si procede, un informe jurídico de la Fiscalía, Departamento o Asesoría Jurídica del Hospital. Por tal razón, el HUAP-deberá, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final, coordinar con el SSMC el envío de una nueva presentación a la mencionada División de esta Entidad de Control, remitiendo los informes requeridos para tal efecto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

PMET N° 17.030/2019  
UA N° 2

INFORME FINAL N° 586, DE 2019, SOBRE  
AUDITORÍA A LAS COMPRAS DE CAMAS  
NO CRÍTICAS EFECTUADAS AL  
EXTRASISTEMA POR EL HOSPITAL DE  
URGENCIA ASISTENCIA PÚBLICA  
DOCTOR ALEJANDRO DEL RÍO.

SANTIAGO, 08 ABR. 2020

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de este Organismo de Control para el año 2019, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Entidad de Control, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a las compras de camas no críticas efectuadas al extrasistema por el Hospital de Urgencia Asistencia Pública Doctor Alejandro del Río, en adelante e indistintamente HUAP o el Hospital, cuyos gastos fueron devengados durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2018.

#### JUSTIFICACIÓN

La presente revisión fue incorporada en el proceso de planificación anual de esta Entidad de Control, en atención a que el Diputado señor Jorge Durán Espinoza solicitó a esta Entidad de Control incoar un sumario administrativo con el objeto de investigar eventuales irregularidades en que habría incurrido el HUAP en materia de adquisición de servicios clínicos a terceros externos al sistema público de salud.

A su turno, la empresa Servicios Clínicos S.A., también llamada Clínica San Pedro, entidad con la cual el HUAP celebró un contrato destinado a la derivación de pacientes a esa entidad privada, ha reclamado la falta de pago de las prestaciones ejecutadas en virtud de ese convenio.

Por su parte, la Directora del Servicio de Salud Metropolitano Central, en lo sucesivo e indistintamente SSMC, ha consultado acerca de la pertinencia de proceder al pago de las facturas presentadas por la aludida clínica por los servicios prestados en los años 2017 y 2018, en razón de las derivaciones de pacientes efectuadas por el HUAP para su atención en camas no críticas, por cuanto discrepa de los montos adeudados a la empresa, especialmente, en atención a la falta de justificación de las atenciones prestadas.

AL SEÑOR  
RENÉ MORALES ROJAS  
CONTRALOR REGIONAL  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
PRESENTE

  
Contralor General  
de la República



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

Asimismo, a través de la presente auditoría, esta Contraloría Regional busca contribuir al cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N°s 3, Salud y Bienestar, y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, de la referida Agenda 2030 de las Naciones Unidas.

**ANTECEDENTES GENERALES**

El Hospital de Urgencia Asistencia Pública Doctor Alejandro del Río es un establecimiento de salud autogestionado y de alta complejidad que forma parte de la red asistencial del SSMC.

En tal calidad, le resultan aplicables, entre otras normas, el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, en lo sucesivo MINSAL, que Fija el Texto, Refundido, Coordinado y Sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N°s 18.933 y 18.469; y los decretos N°s 38, de 2005, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Establecimientos de Salud de Menor Complejidad y de los Establecimientos de Autogestión en Red, y 140, de 2004, Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, ambos de la citada cartera de Estado.

Por otra parte, los contratos que celebre el Hospital a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieren para el desarrollo de sus funciones, deben sujetarse a las disposiciones de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de dicha ley.

Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que corresponden al HUAP, en su calidad de establecimiento autogestionado en red, para celebrar convenios regidos por el decreto con fuerza de ley N° 36, de 1980, del Ministerio de Salud con toda clase de personas naturales o jurídicas, a fin de que éstas tomen a su cargo por cuenta del establecimiento, algunas de las acciones de salud que les corresponde ejecutar.

En cuanto a las situaciones denunciadas, el Diputado señor Durán Espinoza solicita efectuar un sumario administrativo para establecer los hechos y determinar las responsabilidades administrativas de las autoridades del HUAP y del SSMC por el eventual perjuicio al interés fiscal ocasionado por los pagos efectuados al proveedor Servicios Clínicos S.A. sin haber suscrito un contrato, y por una deuda que mantiene el Hospital con la citada empresa, situaciones que están siendo abordadas en el procedimiento disciplinario iniciado por la Contraloría General de la República mediante la resolución exenta N° PD00330, de 9 de abril de 2019, de esa procedencia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Por su parte, los representantes legales de la empresa Servicios Clínicos S.A., que es dueña del centro de salud Clínica San Pedro, han denunciado ante esta Entidad de Control, en síntesis, que a través de la resolución exenta N° 2.945, de 4 de julio de 2016, del HUAP, se les adjudicó, entre otros proveedores, la licitación pública ID N° 2111-108-LR15, para la atención en camas no críticas de pacientes derivados de ese establecimiento de salud.

Añaden que, sin que se celebrara el respectivo convenio de prestación de servicios, y aun cuando entregaron la boleta de garantía de fiel cumplimiento de contrato, el HUAP les hizo derivaciones de pacientes a los cuales han atendido, y que el Hospital solo les ha pagado las facturas pendientes hasta enero de 2017, manteniendo impagas las restantes, hasta el 31 de diciembre de 2018.

Enseguida, acompañan antecedentes de conformidad con los cuales la nombrada sociedad dedujo tres demandas ejecutivas en contra del HUAP ante el 7° Juzgado Civil de Santiago, las que se tramitan con las causas rol N°s C- 38130-2018, C-38393-2018, y C-2836-2019, que persiguen hacer efectivo el pago de las facturas N°s 112, 115, 117 a 125, 129 a 137, 138, 139 y 143, todas de esa empresa, extendidas por servicios prestados entre febrero de 2017 y noviembre de 2018; habiéndose trabado embargo sobre la cuenta corriente N° 9001476, que mantiene el HUAP en el Banco del Estado de Chile, por la suma total de \$ 1.939.354.600.

Posteriormente, dichos representantes remitieron a esta Contraloría Regional una copia de la querrela presentada por Servicios Clínicos S.A. en contra de dos ex directores del HUAP y de su actual Director, por el delito de malversación por distracción o del delito de malversación por aplicación pública diferente, y por el de prevaricación administrativa en contra de este último, causa que se tramita ante el 7° Juzgado de Garantía de Santiago, con el RUC N° 1910001727- 2, y RIT N° 521-2019.

En relación con tales materias, se debe señalar que mediante la resolución exenta N° 943, de 26 de marzo de 2018, el HUAP instruyó un sumario administrativo a fin de investigar "el retraso en las gestiones realizadas con el proveedor de la Clínica San Pedro [SIC] por el cobro de las prestaciones realizadas en los años 2011 a la fecha", procedimiento que fue sobreesido a través de la resolución exenta N° 1.386, de 18 de abril de 2019, del mismo origen, por no haberse establecido responsabilidades de funcionarios comprometidas en los hechos.

Sin embargo, por medio de la resolución exenta N° 1.942, de 29 de mayo de 2019, de ese mismo origen, se ordenó la reapertura del referido procedimiento disciplinario, en consideración de los aludidos juicios ejecutivos y los embargos trabados durante su curso, procedimiento que, al 11 de febrero de 2020 se encontraba en etapa indagatoria.

A su vez, el Director del HUAP solicitó a este Organismo de Control un pronunciamiento respecto a la procedencia del pago de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

facturas emitidas por Servicios Clínicos S.A. y adeudadas por el Hospital por el período correspondiente a los años 2017 y 2018 y, además, sobre los intereses que está cobrando tal entidad privada producto del retardo en el pago de tales facturas.

Al respecto, corresponde señalar que esta Contraloría Regional debe abstenerse de emitir un pronunciamiento acerca de la procedencia de que el HUAP entere las facturas emitidas por Servicios Clínicos S.A. correspondientes a los servicios prestados entre febrero de 2017 y noviembre de 2018, puesto que el artículo 6°, inciso tercero, de la ley N° 10.336, le impide intervenir e informar los asuntos sometidos al conocimiento de los órganos jurisdiccionales, como acontece en el presente caso, pues la solicitud recién expresada supone cuestionar la procedencia o suficiencia de los títulos ejecutivos invocados en los juicios ejecutivos antes enunciados, los cuales están siendo sustanciados ante el 7° Juzgado Civil de Santiago (aplica dictámenes N°s 6.009, de 2016 y 16.158, e 2017, de la Contraloría General de la República).

Por otra parte, la Sociedad Clínica S.A. ha manifestado que el HUAP no ha proporcionado lineamientos terapéuticos para dar las atenciones requeridas, cuestión que será abordada en el presente informe.

A su vez, los representantes de dicha entidad indican que uno de los pacientes internados por derivación del HUAP, don A.P.G., RUN N° 9.714.XXX-X, fue retirado de la Clínica San Pedro por ese organismo público el 22 de noviembre de 2017, señalando que sería internado en un hogar de atención, sin embargo, meses después fue encontrado por empleados de la Clínica San Pedro, enfermo y en situación de calle, sin que existan antecedentes que acrediten que tuvo un cupo o alguna vez estuvo en el aludido hogar. Añade que el 28 de mayo de 2018 fue trasladado a dicha clínica privada por iniciativa de los mismos trabajadores, pero que el HUAP se ha negado a pagar las atenciones prestadas por cuanto, a esa última época, no era paciente derivado de esa institución pública.

## OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría a las compras realizadas por el Hospital de Urgencia Asistencia Pública Doctor Alejandro del Río a establecimientos asistenciales privados, ajenos al sistema público de salud, que en adelante se denominará "extrasistema", por concepto de camas no críticas, cuyos gastos fueron devengados durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2018.

Además, constatar si el centro asistencial estableció medidas de monitoreo y control respecto de la atención de pacientes derivados a las aludidas entidades privadas, como también verificar el cumplimiento de la normativa vigente sobre la materia y, finalmente, evidenciar si las transacciones se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.

### METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos de control previstos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, así como las normas y procedimientos dispuestos mediante la resolución N° 30, de 2015, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, todos instrumentos emanados de este Organismo Fiscalizador, considerando los resultados de evaluaciones de control interno relacionadas con las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, como también un examen de cuentas de conformidad a los artículos 95 y siguientes de la referida ley N° 10.336, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, antes citado.

Cabe precisar que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican, de acuerdo con su grado de complejidad como: altamente complejas, complejas, medianamente complejas y levemente complejas, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial y eventuales responsabilidades funcionarias.

### UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes obtenidos del Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado, SIGFE, durante los años 2017 y 2018, el HUAP devengó un total de \$ 1.017.849.552 en la cuenta contable N° 53212991402, "Compra de camas al extra sistema camas no críticas", que corresponde a los gastos incurridos con ocasión de la atención prestada a los pacientes que el HUAP derivó a las respectivas entidades privadas; desembolsos que fueron revisados en su totalidad, según se expone en la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Universo y muestra

NOMBRE DE CLÍNICA	UNIVERSO		MUESTRA EXAMINADA		
	MONTO \$	CANTIDAD DE FACTURAS	MONTO \$	CANTIDAD DE FACTURAS	%
Servicios Clínicos S.A.	779.371.400	26	779.371.400	26	100%
Clínica Colonial S.A.	4.320.000	2	4.320.000	2	
Clínica San Andrés S.A.	207.881.030	3	207.881.030	3	
Clínica Bicentenario S.A.	2.057.150	2	2.057.150	2	
Hospital de la Fuerza Aérea de Chile	648.937	1	648.937	1	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

NOMBRE DE CLÍNICA	UNIVERSO		MUESTRA EXAMINADA		
	MONTO \$	CANTIDAD DE FACTURAS	MONTO \$	CANTIDAD DE FACTURAS	%
Clínica Alemana S.A.	1.221.090	1	1.221.090	1	
Servicios Clínica Alemana Ltda.	686.477	2	686.477	2	
Red de Salud UC Christus	21.663.468	3	21.663.468	3	
Totales	1.017.849.552	40	1.017.849.552	40	

Fuente: Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado, SIGFE.

Con carácter confidencial, mediante el oficio N° 12.789, de 16 de septiembre de 2019, fue puesto en conocimiento del Director del Hospital de Urgencia Asistencia Pública el Preinforme de Observaciones N° 586, de ese mismo año, con la finalidad que formularan los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo cual se concretó a través del oficio Ord. N° 335, de 18 de octubre de la citada anualidad, del HUAP, cuyos antecedentes y argumentos, fueron considerados para la elaboración del presente informe final.

Además, con igual objeto, a través del oficio N° 12.949, de 23 septiembre de 2019, fueron comunicadas a la Directora del Servicio de Salud Metropolitano Central aquellas observaciones contenidas en el aludido preinforme, que son materias de su competencia, sin embargo, no se recibió una respuesta de parte de dicha entidad.

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

siguientes situaciones:

De la revisión practicada se determinaron las

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Sobre nombramientos de jefaturas en el HUAP.
  - 1.1. Demora en la dictación de acto administrativo de designación del Jefe de la Unidad de Gestión de la Demanda.

Se constató que mediante la resolución exenta N° 2.292, de 9 de agosto de 2018, del HUAP, se designó a don Jimmy Bichara Bustos, RUN N° 13.571.608-1, servidor a contrata, grado 8° de la EUS, en la función de Jefe de la Unidad de Gestión de la Demanda, a contar del 1 de enero de 2016, de lo que se desprende que el acto administrativo antes aludido se dictó 2 años y 7 meses después de iniciado el ejercicio de tales labores.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Dicha situación no se ajusta a los principios de control y eficiencia establecidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; tampoco se aviene con el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, contemplado en el artículo 8° de ese texto legal, en relación con el principio de celeridad prevenido en los artículos 4° y 7° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Además, no se condice con lo dispuesto en el numeral 38 de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, en cuanto establece que los directivos deben vigilar continuamente las operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de adecuación contraria a los principios eficiencia, eficacia y economía.

En su respuesta, el Director del HUAP indica que se impartirán instrucciones para que no se repita tal situación, estableciendo supervisiones periódicas para corroborar su implementación.

Sin perjuicio de lo argumentado, considerando que el hecho objetado constituye una situación consolidada, se mantiene la observación.

1.2. Falta de designación formal del Gestor de Camas.

Tal como consta en el acta de la declaración prestada por don Jimmy Bichara Bustos ante esta Entidad de Control, de 26 de julio de 2019, dicho funcionario manifestó que, desde mayo de 2016, simultáneamente con el ejercicio de las labores como Jefe de la Unidad de Gestión de la Demanda, cumple tareas en calidad de Gestor de Camas de la Unidad de Gestión de Camas del HUAP, dependiente de la primera, sin que para estas últimas se haya dictado la respectiva resolución.

Consultado al respecto, el Subdirector (S) de Gestión y Desarrollo de las Personas del HUAP remitió a esta Contraloría Regional, a través de correo electrónico de 2 de agosto de 2019, una imagen extraída del Sistema de Información de Recursos Humanos (SIRH) la cual confirma que el señor Bichara Bustos desempeña esa última función.

Aquella situación no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3° de la citada ley N° 19.880, de conformidad con el cual las decisiones que adopte la Administración del Estado deben expresarse mediante actos administrativos formalmente emitidos, ni con los principios de control y eficiencia contemplados en los artículos 3° y 5° de la aludida ley N° 18.575.

Tampoco se aviene con lo prevenido en los numerales 52 y 53 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de acuerdo con los cuales las transacciones y hechos relevantes sólo podrán ser autorizados y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ejecutados por las autoridades competentes, y que la autorización es la principal forma de asegurar que sólo se efectúen transacciones y hechos válidos de conformidad con lo previsto por la dirección de la entidad.

En su respuesta, el Director del HUAP informó que se emitirá el acto administrativo correspondiente, designando a don Jimmy Bichara Bustos como Gestor de Camas del HUAP.

Atendido que la medida informada se encuentra en vías de ejecución, es necesario mantener lo observado.

2. Ausencia de lineamientos para la atención de pacientes derivados a centros de salud privados.

Se advirtió que el HUAP no confeccionó ni remitió los planes individuales de tratamiento y/o rehabilitación de los pacientes que son derivados a entidades asistenciales del extrasistema, ni acerca de la información que estas deben proporcionar al Hospital sobre su estado clínico, a fin de decidir su rescate o permanencia en los recintos de salud privados, situación que fue confirmada por la Unidad de Gestión de la Demanda del referido establecimiento de salud, mediante correo electrónico de 1 de agosto de 2019.

Dicha situación no se condice con los principios de control y eficiencia establecidos en la ley N° 18.575, como tampoco se aviene con el aludido numeral 38, de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, el cual indica que los directivos deben vigilar continuamente las operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de error o irregularidad.

Al respecto, el Director del HUAP precisa en su oficio de respuesta que existen pacientes derivados al extrasistema con participación de la Unidad de Gestión Centralizada de Camas, UGCC, del MINSAL, tanto a prestadores con y sin convenio "FONASA-GRD".

Agrega que, respecto de la primera opción, el seguimiento de estos pacientes se realiza por medio de la plataforma informática UGCC del MINSAL, el cual es responsabilidad del equipo médico a cargo del paciente en el prestador privado, y que las derivaciones sin convenio FONASA-GRD se deben a contingencias, las que son solicitadas por el Subdirector Médico del SSMC.

Igualmente, indica que las derivaciones de camas no críticas también son incluidas en esta categoría, por lo cual el monitoreo y seguimiento lo efectúa la UGD del HUAP, vía telefónica y por correo electrónico, siendo mantenidos en el extrasistema por periodos acotados, procediendo a su rescate en caso de requerir continuación de tratamiento hospitalizados, procedimiento que no está considerado en el protocolo de derivación de pacientes del HUAP, por lo que será modificado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

No obstante lo expuesto por la autoridad, se mantiene la observación, toda vez que la medida informada es de materialización futura.

## II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

### 1. Incumplimiento de las disposiciones establecidas en la ley N° 19.886.

Se advirtió que el HUAP realizó sucesivas adquisiciones de prestaciones de atención clínica en el extrasistema, sin utilizar alguno de los procedimientos de contratación contemplados en el artículo 5° de la precitada ley N° 19.886, vulnerando también lo establecido en el artículo 1° del mismo precepto, el cual dispone que los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios de dicho cuerpo legal y de su reglamentación.

En efecto, se verificó que luego de realizadas las derivaciones de pacientes y prestados los servicios por parte de las clínicas privadas, entre septiembre de 2015 y febrero de 2017, el recinto asistencial procedió a dictar las resoluciones que regularizaron esa forma de proceder, registrando contablemente dichas operaciones durante el período comprendido entre los meses de enero de 2017 y diciembre de 2018, las cuales se detallan en el Anexo N° 1 de este informe final, argumentando una contratación directa y ordenando el pago respectivo, por la suma total de \$ 1.017.849.552.

Lo anterior, además, transgrede los principios de responsabilidad y control previstos en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, antes citada.

Tampoco se aviene con el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, establecido en el artículo 8° de ese texto legal, en relación con el principio de celeridad contemplado en los artículos 4° y 7° de la ley N° 19.880.

En su respuesta, el Director del HUAP indica que en 2015 la entidad convocó a la licitación pública ID N° 2111-108-LR15, la cual fue adjudicada a múltiples proveedores mediante la resolución exenta N° 2.945, de 4 de julio de 2016, de ese origen.

Agrega que los respectivos convenios fueron firmados pero que se extraviaron mientras se encontraban en la Unidad de Asesoría Jurídica del Hospital, circunstancia que dio lugar a la instrucción de una investigación sumaria ordenada a través de la resolución exenta N° 1.177, de 3 de mayo de 2017, de ese origen, la cual fue sobreseda mediante la resolución exenta N° 1.912, de 14 de junio de ese mismo año y procedencia, por haberse extinguido la responsabilidad administrativa del funcionario que se encontraba a cargo del resguardo de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

respectiva documentación en virtud de la causal prevenida en el artículo 157, letra b), en relación con el inciso final del artículo 147 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, esto es, por haber cesado en funciones antes de la incoación del procedimiento disciplinario.

En tal contexto, expresa que las circunstancias expuestas y la necesidad de cumplir con las funciones del establecimiento hicieron necesario recurrir a la modalidad de trato directo.

Por su parte, cabe recordar que el SSMC no proporcionó su respuesta relacionada con los aspectos objetados.

Respecto de lo anterior es dable señalar que no se advierte de qué modo el extravío de los contratos ya firmados hubiere podido impedir la continuación del procedimiento de compras en curso, puesto que se trata de documentos que pueden volver a redactarse y ser firmados nuevamente por las partes, sin que ello represente una infracción de las bases administrativas o del acto de adjudicación, de manera que tampoco aparece que ese hecho hubiere impuesto al Hospital la necesidad de recurrir a regularizaciones de servicios ya prestados, mediante tratos directos, toda vez que se tratan de los mismos servicios contratados.

Por lo tanto, se mantiene la observación.

2. Falta de justificación de contrataciones directas.

Sin perjuicio de lo señalado en el numeral anterior, se verificó que las adquisiciones detalladas en el Anexo N° 1 del presente informe, mediante las cuales se regularizó la prestación de los servicios de atención clínica precedentemente aludidos se fundamentaron en la causal prevista en el artículo 10, número 7, letra f), del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que justifica recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza.

No obstante, en los respectivos actos administrativos la autoridad no hace referencia a los hechos que acreditan efectiva y documentadamente la causal invocada.

Dicha situación no se ajusta a la necesidad de que, en atención al carácter excepcional de la modalidad de contratación directa, los organismos de la Administración del Estado demuestren efectiva y documentadamente los motivos que la justifican, acreditando de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende (aplica criterio contenido en dictamen N° 10.172, de 2017, de este Organismo de Control).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

De este modo, para celebrar un trato directo al amparo de la citada causal no basta con la buena impresión que se haya formado el servicio contratante respecto de la empresa o entidad favorecida, como tampoco la circunstancia de haberse suscrito anteriormente otros convenios similares con la misma, sino que, por el carácter excepcional que reviste el referido mecanismo de contratación, es preciso acreditar efectiva y documentadamente las razones que motivan su procedencia, en especial las que permiten estimar fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen la seguridad y confianza atribuida al proveedor, requisitos que no resultan satisfechos en los mencionados documentos (aplica dictámenes N°s 3.871, de 2011, y 91.012, de 2016, ambos de esta Entidad de Control).

En su respuesta, el Director del HUAP informó que ante la necesidad de contar con las prestaciones médicas del extrasistema, se contrató bajo la aludida causal y que, ponderados los antecedentes y la necesidad de derivar pacientes al extrasistema -contando con una evaluación previa que se les realizó a los oferentes de la licitación ID N° 2111-108-LR15-, es que se consideró que los proveedores Servicios Clínicos S.A. como también la Clínica San Andrés S.A. contaban con la seguridad y confianza para la prestación de los servicios de camas no críticas.

Sobre la materia, corresponde reiterar lo señalado por esta Contraloría Regional en el numeral 1 de este capítulo, en cuanto a que no resultan atendibles los argumentos expuestos por la autoridad para justificar la modalidad de adquisición utilizada, debido a que los servicios habían sido prestados por la entidad privada en forma previa a la emisión de los citados actos administrativos y, además, al tratarse de una situación consolidada no susceptible de regularización, razón por la cual se mantiene lo observado.

3. Sobre pacientes derivados.

De los pacientes derivados por el HUAP, cuyas prestaciones se otorgaron entre septiembre de 2015 y febrero de 2017, el establecimiento de salud no acreditó haber efectuado un proceso de búsqueda y selección de entidades del extrasistema, con el objeto de determinar las instituciones más convenientes para realizar tales derivaciones.

Cabe señalar que solo 34 pacientes permanecían internados al término de ese período en la Clínica San Pedro, respecto de los cuales se advirtió lo siguiente:

3.1. Cartas de resguardo incompletas.

En el caso de las cartas de resguardo emitidas por el HUAP -documento que es emitido por un hospital público y enviado al extrasistema cada vez que se traslada a un paciente a un centro de salud privado-, se constató que en 4 de ellas no se consignaba toda la información requerida en el formato de dicho documento, o bien era ilegible, cuyo detalle se muestra en la siguiente tabla:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Tabla N° 2: Detalle de cartas de resguardo incompletas.

RUT	INICIALES DE NOMBRE DE PACIENTE	CARTA DE RESGUARDO				
		NÚMERO	FECHA	ORIGEN	DIAGNÓSTICO	TIPO DE CAMA
3.816.XXX-X	C.B.A.	10.696	17-11-2016	Urgencia	XXX	No indica
5.032.XXX-X	A.H.M.	9.294	10-07-2014	No indica	En blanco	Social
7.434.XXX-X	J.B.F	9.185	17-06-2014	Médico Quirúrgico Indiferenciado	XXX	No indica
9.714.XXX-X	A.P.G.	2.997	10-07-2010	No aplica (*)	Illegible	No aplica (*)

Fuente: Cartas de resguardo emitidas por el HUAP.

(\*) Corresponde a un modelo de carta antiguo que no requería tal antecedente.

La situación descrita no se aviene con los principios de control y eficiencia establecidos en los artículos 3° y 5° de la mencionada ley N° 18.575.

Al respecto, el Director del HUAP indicó en su oficio de respuesta que las cartas de resguardo desde el 21 de febrero de 2017 se generan en base a la plataforma web de cartas de resguardo perteneciente al SSMC, la que obliga a incluir todos los datos para su generación. Agrega que, en relación con las 4 cartas objetadas, estas fueron emitidas previo a la entrada en vigencia del aludido sistema informático, por ello, la Unidad de Gestión de Camas revisará la información clínica disponible a objeto de conocer la información faltante o ilegible.

Por otra parte, cabe recordar que el SSMC no dio respuesta a lo objetado.

Sin perjuicio de lo expuesto, considerando que el hecho objetado constituye una situación consolidada, se mantiene la observación.

### 3.2. Falta de monitoreo de pacientes derivados.

Se verificó que, en virtud de las derivaciones de pacientes no críticos efectuadas por el HUAP a la Clínica San Pedro, de propiedad de Servicios Clínicos S.A., esa entidad privada llegó a tener, a febrero de 2017, un total de 34 personas internadas, quienes permanecieron un tiempo prolongado en dicho centro de salud, en algunos casos por más de cinco años, sin que el HUAP haya determinado o verificado los tratamientos médicos, la calidad y el adecuado progreso de las atenciones, o las condiciones de alimentación y confort de los pacientes derivados, como tampoco la necesidad de la dilación de las respectivas internaciones o la posibilidad de trasladar a los pacientes a establecimientos de distinta naturaleza, en atención a su mejoría. La individualización de las personas derivadas y el tiempo de estadía se exponen en el Anexo N° 2.

Sobre el particular, cabe señalar que el protocolo de derivación de pacientes, aprobado mediante la resolución exenta N° 4.578, de 9 de abril de 2015, del HUAP, establece en su acápite II, que la Unidad de Gestión de Demanda, UGD, tiene como misión responder frente al requerimiento



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

de camas para la hospitalización de pacientes que por indicación médica demandan una cama de baja, media o alta complejidad, dentro de la institución, en la red asistencial pública o, ante la imposibilidad de lograr atención en estas, efectuar la entidades asistenciales privadas, satisfaciendo la necesidad de otorgar al usuario prestaciones médicas en un contexto de atención progresiva.

La letra D), del acápite VII de dicho instrumento establece, en síntesis, que la derivación de pacientes a camas no críticas del sector privado se llevará a cabo con el objeto de otorgar en forma expedita una cama de cuidados básicos cuando para el manejo o tratamiento del paciente sea necesaria la hospitalización y, por razones de falta de capacidad, recursos u otras, no se dispone de aquella en el HUAP ni en la red de salud pública del SSMC.

No obstante, aquella normativa en su letra G), del mismo acápite VII, solo prevé el rescate de pacientes críticos que han sido derivados del establecimiento y que deben volver para su atención, sin precisar responsabilidades relacionadas con la supervigilancia y control de otros pacientes, derivados a camas no críticas, a fin de constatar su estado, el tipo de tratamiento, como también la pertinencia y calidad de la atención brindada a los pacientes por parte de los centros de salud privados.

En tal contexto, mediante declaración formulada ante esta Contraloría Regional el 26 de julio de 2019, el Jefe de la UGD de la época examinada, don Jimmy Bichara Bustos, señaló que esa dependencia no realiza acciones de monitoreo de los pacientes que permanecen en la Clínica San Pedro, porque hacerlo no tendría incidencia alguna en "el destino del paciente", pero que sí está en conocimiento de las acciones de rescate de pacientes que efectúa la Unidad de Servicio Social del Hospital cuando el HUAP debe rescatar a un paciente, coordinando su traslado y el lugar de destino.

Además, consultado respecto de eventuales visitas a dicho centro privado para evaluar y verificar el estado de los pacientes, declaró que en el año 2014 se solicitó a la UGD participar en visitas multidisciplinarias con otros profesionales del HUAP; pero no acreditó documentadamente que tales inspecciones se hayan efectuado o sus eventuales resultados.

Tales situaciones no se avienen con lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, que establecen los principios de servicialidad y continuidad del servicio público, entre otros, y que imponen a las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado el deber de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

En relación con lo observado, cabe señalar que el SSMC, mediante la resolución exenta N° 1.814, de 16 de noviembre de 2018, ordenó instruir un sumario administrativo en el HUAP, a objeto de investigar hechos relativos a un informe de auditoría, de ese origen, referido al "Proceso de derivación de pacientes del Hospital de Urgencia Asistencia Pública a la empresa de Servicios Clínicos S.A.", cuyo expediente con los antecedentes asociados fueron remitidos a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

este Organismo de Control a través del oficio Ord. N° 1.125, 31 de julio de 2019, del SSMC, para acumularlos al proceso sumarial instruido por este Órgano Fiscalizador.

No obstante, mediante el oficio N° 12.759, de 13 de septiembre de 2019, esta Contraloría Regional restituyó al Hospital el expediente asociado a dicho proceso, debido a que los hechos objetos en esa investigación no tenían relación con eventuales infracciones indagadas en el proceso sumarial instruido por este Organismo de Control, debiendo ese establecimiento concluir las diligencias indagatorias, las cuales se encontraban en proceso al 21 de febrero de 2020.

Sobre la materia, el Director del HUAP reiteró lo argumentado respecto de lo observado en el numeral 2 del acápite I, de Control Interno de este Informe Final, en cuanto al seguimiento que se efectúa a los pacientes derivados al extrasistema con la participación de la UGCC del MINSAL, con y sin convenio "FONASA-GRD", sin referirse a los 34 casos observados precedentemente, los cuales fueron derivados directamente por el mismo establecimiento, sin que se les haya efectuado acciones de monitoreo a fin de evitar que, eventualmente, se extendiera la estadía de los pacientes sin ser necesaria, como también los pagos asociados.

Por otra parte, y al igual que el punto anterior, el SSMC no emitió una respuesta sobre la materia.

Atendido que no se aportan antecedentes que permitan desvirtuar los hechos objetados, se mantiene lo observado.

4. Sobre registros contables.

4.1. Facturas contabilizadas y luego anulado su registro.

Durante los meses de junio y julio de 2018, el HUAP contabilizó 9 facturas emitidas por el aludido proveedor Servicios Clínicos S.A., por un total de \$ 1.023.271.600, por las cuales posteriormente fue reversado su registro contable, sin que en su glosa se consigne una causa que lo justifique. El detalle es el siguiente:

Tabla N° 3: Detalle de facturas recibidas por el HUAP registradas contablemente y luego reversadas.

DATOS FACTURA				REGISTRO CONTABLE	
NÚMERO	FECHA	MONTO \$	MES Y AÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO	IMPUTACIÓN	REVERSO
112	13-06-2018	94.057.600	febrero 2017	18-06-2018	27-11-2018
115	04-07-2018	104.135.200	marzo 2017	12-07-2018	20-07-2018
117	04-07-2018	100.776.000	abril 2017	12-07-2018	20-07-2018
118	04-07-2018	102.159.200	mayo 2017	12-07-2018	20-07-2018
119	04-07-2018	94.848.000	junio 2017	12-07-2018	20-07-2018
120	04-07-2018	95.638.400	julio 2017	12-07-2018	20-07-2018



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

DATOS FACTURA				REGISTRO CONTABLE	
NÚMERO	FECHA	MONTO \$	MES Y AÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO	IMPUTACIÓN	REVERSO
121	04-07-2018	94.946.800	agosto 2017	12-07-2018	20-07-2018
122	04-07-2018	91.884.000	septiembre 2017	12-07-2018	20-07-2018
123	04-07-2018	94.255.200	octubre 2017	12-07-2018	20-07-2018
124	04-07-2018	83.189.600	noviembre 2017	12-07-2018	20-07-2018
125	04-07-2018	67.381.600	diciembre 2017	12-07-2018	20-07-2018
Total		1.023.271.600			

Fuente: Facturas emitidas por Servicios Clínicos S.A. y registros contables del SIGFE.

Consultado acerca del particular, el Jefe del Departamento de Finanzas del HUAP informó, mediante correo electrónico de 4 de julio de 2019, que esa unidad advirtió discrepancias entre los precios cobrados por la citada clínica, por lo que se tomó la decisión de devolver las facturas y reversar contablemente los devengos respectivos.

Sin embargo, se comprobó que el HUAP nunca concretó la devolución de las facturas, quedando en poder de dicho establecimiento sin contabilizar y, en consecuencia, sin ser reflejadas en el balance de comprobación y saldos al 31 de diciembre de 2018.

Lo anterior, junto con vulnerar los principios de control y eficiencia establecidos en los artículos 3° y 5° de la referida ley N° 18.575, no se ajusta a lo dispuesto en el capítulo I de la resolución N° 16, de 2015, de este Ente Fiscalizador, que Aprueba Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP-CGR Chile, en cuanto establece como características cualitativas de la información financiera, que sea oportuna, comprensible, además de una representación fiel y verificable de la realidad.

En su respuesta, el Director del HUAP informó que, en julio de 2018, la autoridad de la época decidió no pagar las facturas correspondientes al año 2017 del proveedor Servicios Clínicos S.A. debido al notorio aumento del precio aplicado unilateralmente por este, razón por la cual se instruyó reversar el devengo y devolver las facturas, mientras se negociaba con ellos un posible acuerdo de precios. Añade que, efectivamente como se observa, tal devolución no se concretó debido a un cambio en la dirección del establecimiento en septiembre de 2018.

En consecuencia, atendido a que la autoridad del establecimiento de salud solo ratifica lo objetado por este Organismo Fiscalizador, sin aportar nuevos antecedentes relacionados con la regularización del registro contable, corresponde mantener la observación.

OP



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

**4.2. Facturas no contabilizadas.**

Asimismo, entre octubre de 2018 y junio de 2019, el HUAP recibió otras 17 facturas emitidas por Servicios Clínicos S.A., por un total de \$ 1.164.361.000, cuya individualización se expone en el Anexo N° 3, también por la atención de pacientes derivados por el HUAP a la referida entidad privada, respecto de las cuales se constató que, al 31 de julio de 2019, ninguna de ellas fue contabilizada, pagada ni rechazada por el Hospital.

En dicho contexto, corresponde señalar que los gastos que irrogan los servicios prestados por la aludida clínica tampoco fueron reconocidos en el balance de comprobación y saldos al 31 de diciembre de 2018.

Lo descrito, junto con vulnerar los principios de control y eficiencia establecidos en los artículos 3° y 5° de la referida ley N° 18.575, no se ajusta a lo dispuesto en el capítulo I de la ya aludida resolución N° 16, en cuanto establece como características cualitativas de la información financiera, que esta sea oportuna, comprensible, además de una representación fiel y verificable de la realidad.

Al respecto, el Director del HUAP señaló en su oficio de respuesta que las facturas recibidas en el periodo objetado, cuyo valor superaba incluso lo cobrado en el año 2017, por error solo fueron rechazadas en la suite electrónica del sistema de facturación del establecimiento y no a través de la página web del Servicio de Impuestos Internos como correspondía, no obstante que la intención fue rechazarlas, debido al aumento unilateral de los valores cobrados. Por tal motivo, se decidió no contabilizarlas.

En tales condiciones, y como el caso anterior, atendido a que la autoridad del hospital solo ratifica lo señalado por este Ente de Control, sin informar medidas correctivas sobre la materia, se mantiene lo observado.

**4.3: Falta de oportunidad en la contabilización del gasto.**

Se verificó que, en los siguientes casos, el establecimiento devengó facturas con una tardanza de hasta 747 días corridos, contados desde la fecha de recepción del respectivo documento tributario, oportunidad en que se tomó conocimiento de los servicios que ya habrían sido otorgados por los centros privados, según se detalló en el Anexo N° 1, del presente informe final.

**Tabla N° 4: Facturas que presentan tardanza en la contabilización del gasto.**

FACTURAS				COMPROBANTES- CONTABLES		DÍAS CORRIDOS PARA EL DEVENGO
NOMBRE DE PROVEEDOR	NÚMERO	MONTO \$	FECHA RECEPCIÓN OFICINA PARTES DEL HUAP	NÚMERO	FECHA	
Red de Salud UC Christus	3993	4.942.855	07-09-2016	19.570	24-09-2018	747



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

FACTURAS				COMPROBANTES CONTABLES		DÍAS CORRIDOS PARA EL DEVENGO
NOMBRE DE PROVEEDOR	NÚMERO	MONTO \$	FECHA RECEPCIÓN OFICINA PARTES DEL HUAP	NÚMERO	FECHA	
Clinica Bicentenario S.A.	11959	2.613.496	05-08-2016	17.024	21-09-2017	412
Hospital de la Fuerza Aérea de Chile	30416	648.937	12-12-2016	8.352	19-05-2017	158
Clinica Colonial S.A.	5152	1.350.000	23-05-2017	16.837	20-09-2017	120

Fuente: Comprobantes de pago de las facturas con sus respaldos originales, proporcionados a través de nómina preparada por funcionario de la Unidad de Tesorería del HUAP, entre los días 10 y 14 de julio de 2019.

Lo expuesto pugna con los principios de control y eficiencia establecidos en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575 y, además, transgrede el principio contable de devengo; contemplado en el capítulo I de la citada resolución N° 16, de 2015, de esta Entidad de Control, el cual establece, en lo pertinente, que las transacciones y otros hechos económicos deben reconocerse en los registros contables cuando estos ocurren y no en el momento en que se produzca el flujo monetario o financiero derivado de aquellos.

Sobre la materia, el Director del HUAP informó en su oficio de respuesta que, en algunos casos se produjo una demora en la contabilización de las facturas recibidas desde las clínicas privadas, debido a que tales entidades, por desconocimiento del protocolo, no remitieron una prefectura o cuenta del paciente para la revisión previa del HUAP, por lo que, en esos casos, se les solicitó que remitieran tales antecedentes, y así seguir con el proceso interno para su aprobación, hasta que se emite el acta de auditoría por la Unidad de Gestión Clínico-Financiera del SSMC, instancia en la que se emite la orden de compra y se devenga el gasto.

Sin perjuicio de lo argumentado, atendido que la autoridad no informa medidas tendientes a evitar demoras en el registro de las obligaciones y, además, considerando que el hecho objetado constituye una situación consolidada, se mantiene la observación.

#### 4.4. Error en contabilización de fondos embargados.

Se constató que el embargo de \$ 1.939.354.600, desde la cuenta corriente N° 9001476, que el HUAP mantiene en el Banco del Estado de Chile, ordenado por el 7° Juzgado de Garantía de Santiago, en la causa RUC N° 1910001727-2, RIT N° 521-2019, fue registrado por el establecimiento de salud el 13 de mayo de 2019, a través del comprobante de egreso N° 9.986, con cargo a la cuenta contable N° 1140101, Anticipo de Proveedores Operacional.

Dicha operación no se ajusta a lo establecido en el capítulo II, de la ya mencionada normativa contable, de este Organismo Contralor, puesto que el concepto de anticipo se debe utilizar cuando se entreguen



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

fondos a terceros para adquisición de bienes o prestaciones de servicios, situación que no ocurrió en la especie.

Al respecto, el Director del HUAP informó que la contabilización en la cuenta objetada se efectuó debido a que el citado manual de contabilidad gubernamental no señala una cuenta que refleje el concepto de embargo. Añade que, con el fin de regularizar esta situación, mediante el oficio Ord. N° 301, de septiembre de 2019, de ese origen, se solicitó un pronunciamiento sobre la materia a la División de Contabilidad y Finanzas Públicas de esta Entidad de Control, con el objeto de regularizar el registro una vez recibida la respuesta.

Sobre la materia, corresponde precisar que dicho requerimiento fue respondido mediante el oficio N° 27.944, de 25 de octubre de 2019, absteniéndose este Organismo de Control de emitir el pronunciamiento solicitado, atendido que la presentación efectuada por el HUAP carecía de un informe técnico fundado del Área de Contabilidad, Administración y/o Finanzas, y en caso de proceder, de un informe jurídico fundado de la Fiscalía, Departamento o Asesoría Jurídica del respectivo órgano, y que, además, este sea tramitado por el jefe de Servicio facultado para ello, condiciones que no se cumplen en la especie.

En consecuencia, atendido que, al 31 de enero de 2020, tanto el HUAP como el SSMC, no acreditan haber remitido los antecedentes solicitados por la División de Contabilidad y Finanzas Públicas de la Contraloría General, se mantiene lo objetado.

5. Retardo en el pago de facturas.

Se detectó que el HUAP pagó 25 facturas a diversas clínicas privadas, detalladas en el Anexo N° 4, por un total de \$ 370.568.613, con un retardo de hasta 212 días corridos contados desde la fecha en que se devengó el documento tributario.

La situación descrita no se ajusta a lo dispuesto en la glosa 02, letra d), asociada al subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo", de la partida 16, correspondiente al Ministerio de Salud, contenida en la ley N° 21.053, de Presupuestos del Sector Público Año 2018, de conformidad con la cual "Las obligaciones devengadas de cada Servicio de Salud deberán ser pagadas en un plazo que no podrá exceder de 45 días, a contar de la fecha en que la factura es aceptada".

Tampoco se condice con el deber de actuar por propia iniciativa que el artículo 8° de la ley N° 18.575 impone a los órganos de la Administración del Estado y del principio de celeridad establecido en el artículo 7° de la citada ley N° 19.880.

En su respuesta, el Director del HUAP justificó la demora en el pago de facturas aludiendo que no siempre existe la disponibilidad de fondos para pagar oportunamente a los proveedores. Añade que el 95% de los ingresos del establecimiento corresponden a transferencias del SSMC,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

las que no logran cubrir la totalidad de la deuda, razón por la cual se debe priorizar el pago considerando criterios como "servicios básicos, antigüedad de la deuda y PYMES".

Atendido que la referida autoridad solo confirma la situación objetada, sin proponer medidas correctivas, y por tratarse de una situación consolidada no susceptible de regularizar y además, considerando que, al 11 de febrero de 2020, no se ha finalizado el procedimiento disciplinario instruido a través de la resolución exenta N° 1.942, de 2019 del HUAP, se mantiene lo observado.

6: Sobre denuncia referida a paciente encontrado en situación de calle.

En relación con el hecho denunciado por los representantes de la Sociedad Clínica S.A., en cuanto a que el paciente A.P.G., fue retirado de la Clínica San Pedro por el HUAP, y encontrado meses después por empleados de esa entidad privada, enfermo y en situación de calle, se verificó que dicha persona fue derivada desde el HUAP a la referida Clínica mediante la carta de resguardo N° 2.997, de 10 de julio de 2010, y, posteriormente, el 22 de noviembre de 2017, mediante el "Formulario de egreso de pacientes", emitido por la citada sociedad, se autorizó su traslado al Hogar Padre Lavín, entidad que, según su página web, pertenece a la red del Hogar de Cristo, encontrándose en buenas condiciones generales, como se indica en el aludido documento, por lo que no era factible que continuara en las dependencias de la Clínica San Pedro.

Luego, conforme a los antecedentes aportados por el representante de la citada clínica, en mayo de 2018 el señor A.P.G. fue encontrado por empleados de esa entidad viviendo en situación de calle, ante lo cual decidieron ingresarlo nuevamente a ese centro de salud. Tal situación fue comunicada en varias ocasiones a la Directora del HUAP, de la época, solicitando instrucciones para proceder acerca de dicha persona, sin embargo, no tuvieron respuesta alguna.

En relación con la materia, se advirtió que el 11 de septiembre de 2018, la Agrupación de funcionarios y Cuidadores por los derechos de los pacientes de la Clínica San Pedro, presentó un recurso de protección en contra del SSMC y del HUAP en la Corte de Apelaciones de Santiago, el cual fue caratulado con el Rol N° 66.692-2018, siendo rechazado por esta última el 30 de octubre del mismo año, argumentándose que la estancia de dicha persona en la aludida clínica, no tuvo como origen una derivación por la red de salud pública, y de acuerdo con los antecedentes clínicos revisados por tal dependencia, se desprende que su estado de salud no requiere de una atención de urgencia que sea de responsabilidad del Hospital.

Posteriormente, el 30 de octubre de 2018, la parte demandante apeló la sentencia a la Corte Suprema, instancia que confirmó el rechazo el 12 de diciembre de dicha anualidad, solicitando oficiar al Servicio Nacional de Adulto Mayor a fin de que adopte las medidas que correspondan según sus facultades legales, relacionadas con el señor A.P.G.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

denunciado sobre esta materia.

En virtud de lo expuesto, se desestima lo

### III. EXAMEN DE CUENTAS

- Pagos por atenciones médicas sin respaldo.

Del examen practicado a los antecedentes que respaldan los pagos efectuados por el HUAP a los centros de salud privados Servicios Clínicos S.A., Clínica San Andrés S.A., y Clínica Bicentenario S.A., se advirtió que no existe documentación que acredite las atenciones y tratamientos médicos otorgados por dichas entidades a los pacientes que fueron derivados por el Hospital, cuyo total asciende a \$ 989.309.580, que se detallan en el Anexo N° 5.

Sobre la materia, corresponde señalar que respecto de las facturas N°s 89, 100 y 108, emitidas por Servicios Clínicos S.A., cuyos pagos fueron autorizados mediante las resoluciones exentas N°s-1.177, 1.198 y 1.691, todas de 2018, del HUAP, se constató que cada uno de los respectivos comprobantes de egreso se encuentra acompañado de un informe elaborado por el SSMC, denominado Revisión de Cuentas, en el cual se cuestionó, entre otros aspectos, la falta de respaldo acerca de las prestaciones otorgadas a los pacientes.

Las circunstancias expuestas, no se ajustan a los principios de control y eficiencia establecidos en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575, especialmente, en cuanto este último impone a las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado el deber de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Sobre el particular, el Director del HUAP remitió a esta Contraloría Regional los antecedentes que dan cuenta de las revisiones efectuadas por la Unidad de Gestión Clínico-Financiera del SSMC, relacionados con los servicios prestados por las Clínicas San Andrés S.A. y Bicentenario S.A., cuyos resultados constan en las actas N° 67, 105, 106, 107, 137 y 138, todas de 2017, en las cuales quedó consignada que fueron revisados, entre otros antecedentes, las respectivas fichas clínicas de los pacientes de esas entidades. Añade que el hecho de que tales expedientes clínicos no se encuentren incorporados al comprobante de egreso no significa que no existan, puesto que estos fueron revisados por los profesionales definidos para tal función, previo a la emisión de la orden de compra y a las autorizaciones para proceder al pago.

Para el caso de Servicios Clínicos S.A., añade que hay que distinguir entre las camas socio sanitarias y las de rehabilitación, correspondiendo las primeras a pacientes en situación de alta médica que son trasladados a la clínica mientras se les ubica un hogar o casa de acogida y que no requieren tratamiento, por lo que en este caso el valor de la cama es menor y no se necesita acreditar la atención médica otorgada, sino que solamente la estadía. En



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

tanto que, respecto de las camas de rehabilitación, estas tienen un mayor costo y cuentan con antecedentes que acreditan las atenciones médicas, los cuales se incorporan al egreso. Para acreditar lo anterior acompaña a su respuesta los documentos que, a su juicio, respaldan tales procedimientos.

Por otra parte, cabe recordar que el SSMC no emitió una respuesta sobre los aspectos objeto.

Sin perjuicio de lo anterior, y revisados los nuevos antecedentes proporcionados por el HUAP se acoge lo argumentado respecto de la verificación efectuada por el referido servicio de salud sobre los servicios prestados por las Clínicas San Andrés S.A. y Bicentenario S.A.; por la suma total de \$ 209.938.180, considerando que entre los antecedentes examinados por la Unidad de Gestión Clínico-Financiera del SSMC, están las fichas médicas de los pacientes derivados, que mantiene cada una de las clínicas privadas, toda vez que en ellas se consignan los procedimientos realizados, quedando acreditadas cada una de las prestaciones otorgadas.

En cuanto a los pagos efectuados a Servicios Clínicos S.A., por un total de \$ 779.371.400, se verificó que los antecedentes aportados, entre los cuales se encuentran las epícrisis de los pacientes atendidos por esa entidad, sustentan parte de las prestaciones médicas efectuadas en el periodo respectivo, quedando sin acreditar la atención de 4 pacientes que se detallan en la siguiente tabla, incluidos en la factura N° 101, de 6 de abril de 2018, por servicios de agosto de 2016, por un monto de \$ 6.780.000.

Tabla N° 5: Derivación de pacientes de rehabilitación sin acreditar atención médica.

NÚMERO	RUT	DÍAS	VALOR CAMA \$	TOTAL \$
1	21.542.XXX-X	31	60.000	1.860.000
2	5.525.XXX-X	31	60.000	1.860.000
3	4.018.XXX-X	31	60.000	1.860.000
4	14.413.XXX-X	20	60.000	1.200.000
Total				6.780.000

Fuente: Antecedentes de respaldo en comprobante de pago proporcionado por la Unidad de Finanzas del HUAP.

Atendido lo anterior, se levanta la observación respecto de las facturas consignadas en el Anexo N° 5, de este informe final, toda vez que los antecedentes examinados acreditan la prestación de servicios clínicos por un total de \$ 982.529.580. Sin embargo, se mantiene respecto de los 4 pacientes incluidos en la factura N° 101, por el monto de \$ 6.780.000, detallados en la tabla anterior.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

## CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, el Hospital de Urgencia Asistencia Pública, HUAP, ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las observaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 586, de 2019, de este origen.

En efecto, se levanta la observación formulada en el capítulo III, Examen de Cuentas, Pagos por atenciones médicas sin respaldo, respecto las facturas detalladas en el Anexo N° 5, por un monto de \$ 982.529.580, correspondientes a los proveedores Clínica San Andrés S.A., Clínica Bicentenario S.A. y Servicios Clínicos S.A.

Sin perjuicio de lo anterior, en relación con la misma objeción consignada en el referido capítulo III, Examen de Cuentas, Pagos por atenciones médicas sin respaldo (AC)<sup>1</sup>, el HUAP deberá remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo de 90 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final, los antecedentes clínicos que acrediten las acciones de salud realizadas por el proveedor Servicios Clínicos S.A., a los pacientes RUT N°s 21.542.XXX-X, 5.525.XXX-X, 4.018.XXX-X y 14.413.XXX-X, por un monto de \$ 6.780.000.

Sin perjuicio de lo anterior, en relación a lo observado en el capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numerales 3, punto 3.2, Falta de monitoreo de pacientes derivados (C)<sup>2</sup> y; 5, Retardo en el pago de facturas (C), el SSMC y el HUAP, deberán finalizar los procedimientos disciplinarios instruidos a través de la resoluciones exentas N°s 1.814 y 1.942, de los años 2018 y 2019, en ese mismo orden, emitidas por el servicio de salud y el centro asistencial, respectivamente, y remitir a esta Contraloría Regional la resolución que lo afine para su control previo de legalidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 11, numerales 5 y 6, de la resolución N° 6, de 2019, de este Organismo de Control, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón en Materias de Personal.

En cuanto a aquellas observaciones que se mantienen, la respectiva autoridad deberá adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Respecto de lo observado en el capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, Sobre nombramientos de jefaturas en el HUAP, punto 1.1, Demora en la dictación de acto administrativo de designación del Jefe de la Unidad de Gestión de la Demanda (MC)<sup>3</sup>, el HUAP deberá, en lo sucesivo, dictar los respectivos actos administrativos con la debida celeridad.

<sup>1</sup> AC, Observación altamente compleja.

<sup>2</sup> C, Observación compleja

<sup>3</sup> MC, Observación medianamente compleja.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

En lo tocante al punto 1.2, Falta de designación formal del Gestor de Camas (MC), el HUAP deberá efectuar la correspondiente asignación de funciones mediante la dictación del respectivo acto administrativo, remitiendo copia de este en el plazo de 30 días hábiles contado a partir de la recepción de este informe final.

Acerca de lo señalado en el numeral 2, Ausencia de lineamientos para la atención de los pacientes derivados a centros de salud privados (MC), el HUAP deberá finalizar la actualización del protocolo de derivación de pacientes vigente, conforme lo indica en su respuesta, quedando debidamente aprobado por la autoridad del establecimiento; lo que deberá acreditar en el plazo de 90 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.

Además, en lo sucesivo, debe realizar las derivaciones de pacientes al extrasistema a través de la UGCC del MINSAL, y en el caso que, de manera excepcional y justificada lo realice directamente, deberá impartir lineamientos acerca de los planes individuales de tratamiento y/o rehabilitación de las personas derivadas a las respectivas clínicas, requiriendo a tales entidades informar oportunamente cuando el cuadro clínico de los pacientes amerite un tratamiento distinto al convenido, a fin de adoptar la decisión de mantener o rescatar a la persona desde dichos recintos privados.

2. Respecto de lo observado en el capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numerales 1, Incumplimiento de las disposiciones establecidas en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios (MC), y 2, Falta de justificación de contrataciones directas (MC), el HUAP deberá, en lo sucesivo, realizar sus adquisiciones a través de los procedimientos de contratación previstos en el artículo 5° de la referida ley y, en caso de optar por la contratación directa, demostrar efectiva y documentadamente los motivos que justifiquen la causal de excepción invocada.

Sobre el numeral 3, Sobre pacientes derivados, punto 3.1, Cartas de resguardo incompletas (MC), el establecimiento deberá, en lo sucesivo, elaborar las cartas de resguardo de futuras derivaciones al extrasistema, completadas correctamente, consignando toda la información que dicho documento requiere.

Continuando con el mismo numeral 3, punto 3.2, Falta de monitoreo de pacientes derivados, sin perjuicio del aludido procedimiento disciplinario, el HUAP deberá incorporar en el documento denominado protocolo de derivación de pacientes, el cual fue aprobado mediante la resolución exenta N° 4.578, de 9 de abril de 2015, de ese origen, las materias relacionadas con el proceso de seguimiento de los pacientes que haya derivado directamente al extrasistema, lo que debe ser acreditado en el aludido plazo de 90 días.

A su vez, y en lo sucesivo, el hospital debe ajustarse a lo que se establezca en el protocolo de derivación de pacientes, una vez que este sea modificado con la incorporación de citado proceso de seguimiento.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

En lo tocante al numeral 4, Sobre registros contables, puntos 4.1, Facturas contabilizadas y luego anulado su registro (MC); 4.2, Facturas no contabilizadas (MC); y 4.3, Falta de oportunidad en la contabilización del gasto, el HUAP deberá, en lo sucesivo, devengar oportunamente los gastos por facturas recibidas, ajustándose cabalmente a lo dispuesto en el capítulo I, de la resolución N° 16, de 2015, de esta Entidad de Control, que Aprueba Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP - CGR Chile.

Sobre lo señalado en el punto 4.4, Error en contabilización de fondos embargados (MC), el HUAP deberá coordinar con el SSMC el envío de la solicitud del pronunciamiento contable a la División de Contabilidad y Finanzas Públicas de esta Entidad de Control, que se encuentra pendiente, remitiendo el informe técnico fundado del Área de Contabilidad, Administración y/o Finanzas y, si procede, de un informe jurídico fundado de la Fiscalía, Departamento o Asesoría Jurídica, en un plazo de 90 días hábiles contados desde la recepción del presente informe final.

Acerca de lo contemplado en el numeral 5, Retardo en el pago de facturas, sin perjuicio del procedimiento disciplinario ya mencionado, el HUAP deberá, en el futuro, efectuar sus pagos a proveedores ajustándose a los plazos previstos por el ordenamiento jurídico o bien a aquellos que se establezcan en las bases de licitación, términos de referencia, contratos u órdenes de compra que emita.

3. Sobre el capítulo III, Examen de Cuentas, Pagos por atenciones médicas sin respaldo, el HUAP deberá definir un procedimiento que le permita disponer y mantener copia de los antecedentes que acrediten los pagos efectuados a clínicas privadas por las prestaciones médicas efectivamente realizadas, asegurándose que las mismas se ajusten a los servicios requeridos por el establecimiento y que los cobros correspondan a lo convenido, lo cual deberá acreditar en el término antes anotado.

Por otra parte, para aquellas observaciones que se mantienen, deberá dar respuesta a los requerimientos formulados en el Anexo N° 6, "Estado de Observaciones de Informe Final N° 586 de 2019", en el plazo que se haya otorgado en cada caso, subiendo los antecedentes respectivos en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. Con la salvedad de aquellas observaciones AC que son materia de un eventual reparo y/o de un procedimiento disciplinario, cuya documentación de respaldo tiene que ser remitida a este Organismo de Control.

Finalmente, se hace presente que para aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC, el cumplimiento de las acciones correctivas deberá ser acreditado y validado por la Unidad de Auditoría de ese recinto asistencial, cargando en el referido Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, la documentación que lo demuestre.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

Cabe puntualizar que se remitirá copia del presente informe final a la Unidad de Sumarios de la Fiscalía de este Organismo de Control, para conocimiento de aquellas observaciones relacionadas con las irregularidades que están siendo investigadas en el marco del sumario administrativo relacionado con la materia, que este Ente Fiscalizador sustancia en el Hospital de Urgencia Asistencia Pública.

Remítase al Subsecretario de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud y al Auditor Ministerial de esa Cartera de Estado, a la Directora y al Auditor Interno del Servicio de Salud Metropolitano Central, al Director y al Auditor Interno del Hospital de Urgencia Asistencia Pública Doctor Alejandro del Río, al Diputado señor Jorge Durán Espinoza, y a los señores Ciró Colombara López y Aldo Díaz Canales, abogados representantes de Servicios Clínicos S.A.

*Handwritten initials or mark.*

Saluda atentamente a Ud.,

**FERNANDO SUAZO ROJAS**  
**JEFE**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL**  
**METROPOLITANA DE SANTIAGO**



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

**ANEXO N° 1**

**RESOLUCIONES QUE APROBARON REGULARIZACIONES DE PAGOS**

N°	DATOS DE RESOLUCIÓN EXENTA			DATOS DE FACTURAS			
	NÚMERO	FECHA	PERÍODO	NÚMERO	FECHA	NOMBRE DE PROVEEDOR	MONTO \$
1	4.974	28-12-2016	septiembre 2015	35	3-01-2017	Servicios Clínicos S.A.	6.930.000
2	4.976	28-12-2016	septiembre 2015	36	3-01-2017	Servicios Clínicos S.A.	28.980.000
3	4.977	28-12-2016	octubre 2015	38	3-01-2017	Servicios Clínicos S.A.	29.760.000
4	6	10-01-2017	noviembre 2015	39	13-01-2017	Servicios Clínicos S.A.	28.800.000
5	5	10-01-2017	diciembre 2015	40	13-01-2017	Servicios Clínicos S.A.	29.820.000
6	7	10-01-2017	enero 2016	41	13-01-2017	Servicios Clínicos S.A.	31.620.000
7	95	16-01-2017	febrero 2016	43	19-01-2017	Servicios Clínicos S.A.	29.580.000
8	602	21-02-2017	mayo 2016	52	24-02-2017	Servicios Clínicos S.A.	33.900.000
9	603	21-02-2017	abril 2016	51	24-02-2017	Servicios Clínicos S.A.	30.600.000
10	604	21-02-2017	marzo 2016	50	24-02-2017	Servicios Clínicos S.A.	31.620.000
11	643	22-02-2017	enero 2016	49	24-02-2017	Servicios Clínicos S.A.	7.440.000
12	555	20-02-2017	diciembre 2015	48	24-02-2017	Servicios Clínicos S.A.	6.510.000
13	556	20-02-2017	noviembre 2015	47	24-02-2017	Servicios Clínicos S.A.	6.300.000
14	649	24-02-2017	marzo 2016	55	6-03-2017	Servicios Clínicos S.A.	7.440.000
15	647	24-02-2017	abril 2016	56	6-03-2017	Servicios Clínicos S.A.	7.200.000
16	648	24-02-2017	mayo 2016	57	6-03-2017	Servicios Clínicos S.A.	7.800.000
17	904	23-03-2017	febrero 2015	60	29-03-2017	Servicios Clínicos S.A.	6.960.000
18	3.442	18-08-2016	agosto 2015	30416	21-11-2016	Hospital de la Fuerza Aérea de Chile.	648.937
19	1.623	29-05-2017	julio 2016	5151	22-05-2017	Clínica Colonial S.A.	2.970.000
20	2.206	13-07-2017	agosto 2016	2	10-07-2017	Clínica San Andrés S.A.	102.451.650
21	2.268	21-07-2017	octubre 2016	3	10-07-2017	Clínica San Andrés S.A.	75.549.380
22	1.623	29-05-2017	agosto 2016	5152	22-05-2017	Clínica Colonial S.A.	1.350.000
23	2.292	24-07-2017	junio 2016	11959	4-08-2016	Clínica Bicentenario S.A.	2.613.496
24	2.292	24-07-2017	junio 2016	NC 10647	6-09-2017	Clínica Bicentenario S.A.	-556.346
25	2.885	11-10-2017	junio 2017	6	11-10-2017	Clínica San Andrés S.A.	29.880.000
26	1.177	12-04-2018	junio 2016	89	29-12-2017	Servicios Clínicos S.A.	49.008.000



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

N°	DATOS DE RESOLUCIÓN EXENTA			DATOS DE FACTURAS			
	NÚMERO	FECHA	PÉRIODO	NÚMERO	FECHA	NOMBRE DE PROVEEDOR	MONTO \$
27	1.198	13-04-2018	julio 2016	100	6-04-2018	Servicios Clínicos S.A.	50.265.000
28	1.198	13-04-2018	septiembre 2016	101	6-04-2018	Servicios Clínicos S.A.	47.448.000
29	1.416	27-04-2018	septiembre 2016	102	6-04-2018	Servicios Clínicos S.A.	45.240.000
30	1.416	27-04-2018	octubre 2016	103	6-04-2018	Servicios Clínicos S.A.	48.108.000
31	1.417	27-04-2018	noviembre 2016	104	6-04-2018	Servicios Clínicos S.A.	48.840.000
32	1.417	27-04-2018	diciembre 2016	105	6-04-2018	Servicios Clínicos S.A.	51.708.000
33	1.691	5-06-2018	enero 2017	108	10-05-2018	Servicios Clínicos S.A.	109.075.200
34	1.691	5-06-2018	enero 2017	NC 13	29-05-2018	Servicios Clínicos S.A.	-1.580.800
35	3.593	30-08-2016	junio 2016	3993	2-09-2016	Red de Salud UC Christus	4.942.855
36	2.260	13-05-2016	27 y 28 de febrero de 2016	13699	6-10-2018	Clínica Alemana S.A.	1.221.090
37	2.263	13-05-2016	27 y 28 de febrero de 2016	211759	6-10-2018	Servicios Clínica Alemana Ltda.	94.500
38	2.262	13-05-2016	27 y 28 de febrero de 2016	151626	6-10-2018	Servicios Clínica Alemana Ltda.	591.977
39	2.276	24-07-2017	13 de marzo al 9 de abril de 2015	17696	17-10-2018	Red de Salud UC Christus	4.603.157
40	2.277	24-07-2017	10 de marzo al 15 de abril 2015	17700	17-10-2018	Red de Salud UC Christus	12.117.456
<b>TOTALES</b>							<b>1.017.849.552</b>

Fuente: Resoluciones exentas del HUAP obtenidas desde el Sistema de Información de Compras y Contrataciones Públicas y, de los comprobantes de pago de las facturas con sus respaldos originales proporcionados a través de nóminas preparadas por funcionario de la Unidad de Tesorería del HUAP, entre los días 5 y 14 de julio de 2019.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

**ANEXO N° 2**

**NÓMINA DE PACIENTES QUE HAN PERMANECIDO EN LA CLÍNICA SAN PEDRO POR LARGA DATA**

N°	CARTA DE RESGUARDO				FECHA INFORMADA UGD		DÍAS CORRIDOS DE PERMANENCIA EN CLÍNICA
	RUT	INICIALES DE NOMBRE	NÚMERO	FECHA	INGRESO	RESCATE	
1	14.683.XXX-X	J.P.P.	3.899	20-04-2011	24-04-2011	09-09-2018	2.695 (*)
2	9.714.XXX-X	A.P.G.	2.997	10-07-2010	10-07-2010	22-11-2017	2.692
3	6.483.XXX-X	H.P.G.	3.597	07-01-2011	07-01-2011	27-11-2017	2.516
4	7.055.XXX-X	J.G.O.	4.124	20-06-2011	20-06-2011	17-11-2017	2.342
5	6.009.XXX-X	L.F.F.	4.500	01-09-2011	01-09-2011	27-11-2017	2.279
6	4.815.XXX-X	S.P.G.	4.638	27-11-2011	27-10-2011	25-10-2017	2.190
7	14.535.XXX-X	D.A.Z.	5.060	09-08-2012	09-03-2012	30-11-2017	2.092
8	3.650.XXX-X	L.M.O.	6.703	31-12-2012	20-06-2013	11-01-2019	2.031
9	6.086.XXX-X	G.Z.C.	5.440	28-05-2012	28-05-2012	30-11-2017	2.012
10	5.428.XXX-X	J.P.V.	9.103	19-05-2014	19-05-2014	20-03-2019	1.766
11	7.434.XXX-X	J.B.F.	9.185	17-06-2014	17-06-2014	20-03-2019	1.737
12	12.120.XXX-X	C.C.D.	9.155	05-06-2014	05-06-2014	04-03-2019	1.733
13	9.558.XXX-X	A.A.S.	9.132	29-05-2014	29-05-2014	21-02-2019	1.729
14	5.032.XXX-X	A.H.M.	9.294	10-07-2014	10-07-2014	20-03-2019	1.714
15	5.008.XXX-X	J.S.C.	9.330	17-07-2014	17-07-2014	04-03-2019	1.691
16	3.102.XXX-X	L.S.S.	9.487	04-09-2014	04-09-2014	20-03-2019	1.658
17	6.618.XXX-X	J.M.R.	9.565	03-10-2014	03-10-2014	21-02-2019	1.602
18	8.930.XXX-X	J.M.C.	9.563	08-10-2014	08-10-2014	21-02-2019	1.597
19	8.662.XXX-X	S.R.R.	8.548	06-01-2014	06-01-2014	21-11-2017	1.415
20	5.402.XXX-X	G.R.G.	8.083	13-09-2013	13-01-2014	13-05-2017	1.216 (*)
21	11.637.XXX-X	J.A.M.	10.087	31-12-2015	31-12-2015	04-03-2019	1.159
22	9.491.XXX-X	R.S.G.	10.278	25-05-2016	25-05-2016	20-03-2019	1.029
23	15.430.XXX-X	S.M.M.	10.292	01-06-2016	01-06-2016	20-03-2019	1.022
24	4.406.XXX-X	G.O.D.	9.529	16-09-2014	16-09-2014	31-05-2017	988 (*)
25	2.931.XXX-X	S.R.C.	10.573	04-10-2016	04-10-2016	23-05-2019	961 (*)
26	14.654.XXX-X	P.C.B.	10.275	25-05-2016	25-05-2016	11-01-2019	961
27	4.521.XXX-X	L.B.A.	10.563	30-09-2016	30-09-2016	20-03-2019	901
28	14.413.XXX-X	O.C.C.	10.439	12-08-2016	12-08-2016	11-01-2019	882
29	5.647.XXX-X	C.G.R.	10.564	30-09-2016	30-09-2016	21-02-2019	874
30	6.088.XXX-X	C.P.R.	10.653	05-11-2016	05-11-2016	11-01-2019	797
31	3.816.XXX-X	C.B.A.	10.696	17-11-2016	17-11-2016	11-01-2019	785
32	4.044.XXX-X	L.S.M.	10.277	25-05-2016	25-05-2016	16-11-2017	540
33	5.496.XXX-X	F.F.G.	10.527	15-09-2016	15-09-2016	07-03-2018	538 (*)
34	4.018.XXX-X	E.V.R.	10.400	27-07-2016	27-07-2016	08-07-2017	346 (*)

Fuente Cartas de resguardo y planilla de registro de ingreso y rescate de pacientes, proporcionada por la UGD del HUAP, mediante correo electrónico de 1 de agosto de 2019.

(\*): Pacientes cuyo egreso se originó por fallecimiento y cuyo rescate se consignó en la fecha de su deceso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I. CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 3

FACTURAS EMITIDAS POR SERVICIOS CLÍNICOS S.A. Y NO CONTABILIZADAS  
POR EL HUAP.

DATOS FACTURA ELECTRÓNICA					FECHA DE RECEPCIÓN EN HUAP
N°	NÚMERO	FECHA	MES SERVICIO	MONTO \$	
1	129	01-10-2018	enero 2018	89.342.000	11-10-2018
2	130	01-10-2018	febrero 2018	80.696.000	
3	131	01-10-2018	marzo 2018	86.067.000	
4	132	01-10-2018	abril 2018	82.530.000	
5	133	01-10-2018	mayo 2018	84.102.000	
6	134	01-10-2018	junio 2018	78.600.000	
7	135	01-10-2018	julio 2018	81.220.000	
8	136	01-10-2018	agosto 2018	81.220.000	
9	137	01-10-2018	septiembre 2018	75.718.000	
10	138	11-10-2018	mayo a septiembre de 2018	16.768.000	
11	139	09-11-2018	octubre 2018	81.220.000	Misma fecha de emisión de factura (*)
12	143	06-12-2018	noviembre 2018	78.600.000	
13	144	02-01-2019	diciembre 2018	81.220.000	
14	147	06-02-2019	enero 2019	69.430.000	
15	149	07-03-2019	febrero 2019	50.304.000	
16	151	10-04-2019	marzo 2019	43.263.000	
17	153	08-06-2019	mayo 2019	4.061.000	
TOTAL				1.164.361.000	

Fuente: Información proporcionada mediante correo electrónico de 10 de julio de 2019 por el Jefe de la Unidad de Finanzas del HUAP y, de la respuesta de confirmación de deuda recibida de Servicios Clínicos S.A. remitida mediante correo electrónico de 29 de julio del mismo año, por el representante de dicha entidad privada,

(\*) Fueron recibidas a través de la plataforma de facturación electrónica del Servicio de Impuestos Internos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO.  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 4

FACTURAS PAGADAS FUERA DE PLAZO

N°	FECHA DE DEVENGO	NÚMERO DE FACTURA	NOMBRE DE PROVEEDOR	FECHA DE PAGO	NÚMERO DE CHEQUE O TRANSFERENCIA	MONTO \$.	DEMORA EN DÍAS
1	02-03-2017	51	Servicios Clínicos S.A.	21-09-2017	25032	30.600.000	203
2	29-03-2017	55		30-09-2017	25078	7.440.000	185
3	29-03-2017	56		30-09-2017	25078	7.200.000	185
4	29-03-2017	57		30-09-2017	25078	7.800.000	185
5	02-03-2017	52		30-09-2017	25078	33.900.000	173
6	12-04-2017	60		30-09-2017	25078	6.960.000	171
7	20-09-2017	5152	Clínica Colonial S.A.	05-03-2018	28659	1.350.000	166
8	24-10-2018	17696	Red de Salud UC Christus	04-04-2019	29067	4.603.157	162
9	24-10-2018	17700		04-04-2019	29067	12.117.456	162
10	02-03-2017	50	Servicios Clínicos S.A.	03-08-2017	24838	31.620.000	154
11	25-01-2017	40		20-06-2017	24637	29.820.000	146
12	25-01-2017	43		20-06-2017	24637	29.580.000	146
13	19-05-2017	30416	Hospital de la Fuerza Aérea	02-10-2017	25182	648.937	136
14	25-01-2017	41	Servicios Clínicos S.A.	30-05-2017	24445	31.620.000	125
15	31-05-2017	5151	Clínica Colonial S.A.	02-10-2017	28659	2.970.000	124
16	08-10-2018	13699	Clínica Alemana S.A.	08-02-2019	28675	1.221.090	123
17	08-10-2018	211759	Servicios Clínicos Alemana Ltda.	08-02-2019	28674	94.500	123
18	08-10-2018	151626	Servicios Clínica Alemana Ltda.	08-02-2019	28673	591.977	123
19	02-03-2017	49	Servicios Clínicos S.A.	20-06-2017	24637	7.440.000	110
20	02-03-2017	48		20-06-2017	24637	6.510.000	110
21	02-03-2017	47		20-06-2017	24637	6.300.000	110
22	25-01-2017	39		27-04-2017	24374	28.800.000	92
23	25-01-2017	38	Servicios Clínicos S.A.	27-03-2017	6936417	29.760.000	61
24	09-01-2018	89		06-03-2018	25955	49.008.000	56
25	21-09-2017	11959	Clínica Bicentenario S.A.	06-11-2017	25328	2.613.496	46
<b>TOTAL</b>						<b>370.568.613</b>	

Fuente: Comprobantes contables de devengo obtenidos desde el SIGFE y, de los comprobantes de pago de las facturas con sus respaldos originales proporcionados mediante nómina preparada por funcionario de la Unidad de Tesorería del HUAP, entre los días 5 y 14 de julio de 2019.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2.

ANEXO N° 5

FACTURAS PAGADAS, QUE NO CUENTAN CON RESPALDO DE LAS  
ATENCIÓNES MÉDICAS

N°	DATOS DE RESOLUCIÓN EXENTA		DATOS EGRESO		DATOS DE FACTURAS			
	NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA	NOMBRE DE PROVEEDOR	MONTO \$
1	4.974	28-12-2016	1220	06-02-2017	35	03-01-2017	Servicios Clínicos S.A.	6.930.000
2	4.976	28-12-2016	1220	06-02-2017	36	03-01-2017	Servicios Clínicos S.A.	28.980.000
3	4.977	28-12-2016	4647	27-03-2017	38	03-01-2017	Servicios Clínicos S.A.	29.760.000
4	6	10-01-2017	6845	27-04-2017	39	13-01-2017	Servicios Clínicos S.A.	28.800.000
5	5	10-01-2017	10680	20-06-2017	40	13-01-2017	Servicios Clínicos S.A.	29.820.000
6	7	10-01-2017	9032	30-05-2017	41	13-01-2017	Servicios Clínicos S.A.	31.620.000
7	95	16-01-2017	10680	20-06-2017	43	19-01-2017	Servicios Clínicos S.A.	29.580.000
8	602	21-02-2017	17941	30-09-2017	52	24-02-2017	Servicios Clínicos S.A.	33.900.000
9	603	21-02-2017	17173	21-09-2017	51	24-02-2017	Servicios Clínicos S.A.	30.600.000
10	604	21-02-2017	13653	03-08-2017	50	24-02-2017	Servicios Clínicos S.A.	31.620.000
11	643	22-02-2017	10680	20-06-2017	49	24-02-2017	Servicios Clínicos S.A.	7.440.000
12	555	20-02-2017	10680	20-06-2017	48	24-02-2017	Servicios Clínicos S.A.	6.510.000
13	556	20-02-2017	10680	20-06-2017	47	24-02-2017	Servicios Clínicos S.A.	6.300.000
14	649	24-02-2017	17941	30-09-2017	55	06-03-2017	Servicios Clínicos S.A.	7.440.000
15	647	24-02-2017	17941	30-09-2017	56	06-03-2017	Servicios Clínicos S.A.	7.200.000
16	648	24-02-2017	17941	30-09-2017	57	06-03-2017	Servicios Clínicos S.A.	7.800.000
17	904	23-03-2017	17941	30-09-2017	60	29-03-2017	Servicios Clínicos S.A.	6.960.000
18	2.206	13-07-2017	12671	21-07-2017	2	10-07-2017	Clínica San Andrés S.A.	102.451.650
19	2.268	21-07-2017	12937	26-07-2017	3	10-07-2017	Clínica San Andrés S.A.	75.549.380
20	2.292	24-07-2017	19878	06-11-2017	11959	04-08-2016	Clínica Bicentenario S.A.	2.613.496
21	2.292	24-07-2017	19878	06-11-2017	Nota crédito 10647	06-09-2017	Clínica Bicentenario S.A.	-556.346
22	2.885	11-10-2017	20742	17-11-2017	6	11-10-2017	Clínica San Andrés S.A.	29.880.000
23	1.177	12-04-2018	4231	06-03-2018	89	29-12-2017	Servicios Clínicos S.A.	49.008.000
24	1.198	13-04-2018	7728	17-04-2018	100	06-04-2018	Servicios Clínicos S.A.	50.265.000



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

N°	DATOS DE RESOLUCIÓN EXENTA		DATOS EGRESO		DATOS DE FACTURAS			
	NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA	NOMBRE DE PROVEEDOR	MONTO \$
25	1.198	13-04-2018	7728	17-04-2018	101	06-04-2018	Servicios Clínicos S.A.	47.448.000
26	1.416	27-04-2018	8725	30-04-2018	102	06-04-2018	Servicios Clínicos S.A.	45.240.000
27	1.416	27-04-2018	8725	30-04-2018	103	06-04-2018	Servicios Clínicos S.A.	48.108.000
28	1.417	27-04-2018	8725	30-04-2018	104	06-04-2018	Servicios Clínicos S.A.	48.840.000
29	1.417	27-04-2018	8725	30-04-2018	105	06-04-2018	Servicios Clínicos S.A.	51.708.000
30	1.691	05-06-2018	11916	06-06-2018	108	10-05-2018	Servicios Clínicos S.A.	109.075.200
31	1.691	05-06-2018	11916	06-06-2018	Nota crédito 13	29-05-2018	Servicios Clínicos S.A.	-1.580.800
TOTAL								989.309.580

Fuente: Resoluciones exentas publicadas por el HUAP en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones Públicas y, de los comprobantes de pago de las facturas con sus respaldos originales proporcionados mediante nómina preparada por funcionario de la Unidad de Tesorería del HUAP, entre los días 5 y 14 de julio de 2019.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

**ANEXO N° 6**

**INFORME DE ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 586, DE 2019.**

NÚMERO DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, punto 1.2.	Falta de designación formal del Gestor de Camas,	MC, observación medianamente compleja.	El HUAP deberá efectuar la correspondiente asignación de funciones mediante la dictación del respectivo acto administrativo, remitiendo copia de éste en el plazo de 30 días hábiles contado a partir de la recepción de este informe final.			
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 2.	Ausencia de lineamientos para la atención de los pacientes derivados a centros de salud privados	MC, observación medianamente compleja.	El HUAP deberá finalizar la actualización del protocolo de derivación de pacientes vigente, conforme lo indica en su respuesta, quedando debidamente aprobado por la autoridad del establecimiento, lo que deberá acreditar en el plazo de 90 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

NÚMERO DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
<p>Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 3, punto 3.2.</p>	<p>Falta de monitoreo de pacientes derivados.</p>	<p>C, observación medianamente compleja</p>	<p>El SSMC deberá finalizar el procedimiento disciplinario instruido a través de la resolución exenta N°s 1.814 de 16 de noviembre de 2018 de ese origen y enviar a esta Contraloría Regional la resolución que lo afine para su control previo de legalidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 11, numerales 5 y 6, de la resolución N° 6, de 2019, de este Organismo de Control, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón en Materias de Personal.</p> <p>Además, el HUAP deberá incorporar en el documento denominado protocolo de derivación de pacientes, el cual fue aprobado mediante la resolución exenta N° 4.578, de 9 de abril de 2015, de ese origen, las materias relacionadas con el proceso de seguimiento de los pacientes que haya derivado directamente al extrasistema, el cual debe ser acreditado en el aludido plazo de 90 días.</p>			
<p>Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 4, punto 4.4.</p>	<p>Error de contabilización fondos embargados.</p>	<p>MC, observación medianamente compleja.</p>	<p>El HUAP deberá coordinar con el SSMC el envío de la solicitud del pronunciamiento contable a la División de Contabilidad y Finanzas Públicas de esta Entidad de Control, que se encuentra pendiente, remitiendo el informe técnico fundado del Área de Contabilidad, Administración y/o Finanzas y, si procede, de un informe jurídico fundado de la Fiscalía, Departamento o Asesoría Jurídica, en un plazo de 90 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.</p>			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

NÚMERO DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 5.	Retardo en el pago de facturas	C, observación compleja.	El HUAP deberá finalizar el procedimiento disciplinario instruido a través de las resoluciones exentas N <sup>os</sup> 1.942, de 29 de mayo de 2019, de ese centro asistencial; y enviar a esta Contraloría Regional la resolución que lo afine para su control previo de legalidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 11, numerales 5 y 6, de la citada resolución N <sup>o</sup> 6, de 2019, de este Organismo de Control.			
Capítulo III, Examen de Cuentas.	Pagos por atenciones médicas sin respaldo.	AC, observación altamente compleja.	El HUAP deberá remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo de 90 días hábiles contados desde la recepción del presente informe final, los antecedentes clínicos que acrediten las acciones de salud realizadas por el proveedor Servicios Clínicos S.A., a los pacientes RUT N <sup>os</sup> 21.542.XXX-X, 5.525.XXX-X, 4.018.XXX-X y 14.413.XXX-X, por un monto de \$ 6.780.000.  Además, el Hospital deberá definir un procedimiento que le permita disponer y mantener copia de los antecedentes que acrediten que los pagos efectuados a clínicas privadas por las prestaciones médicas efectivamente realizadas, asegurándose que las mismas se ajusten a los servicios requeridos por el establecimiento y que los cobros correspondan a lo convenido, lo cual deberá acreditar en el referido plazo de 60 días hábiles.			